

Abril 27/49

Proy. de ley por virtud de la cual se exoneran de todos impuestos de importación los productos o mezclas que, en forma de jarabes o pastas a base de minerales y vitaminas, se introduzcan al país para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor.

6 Piza



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

4825

Señor Licdo.
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones
del Senado.
Ciudad.-

27 ABR 1954

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por virtud del cual se exoneran de todo impuesto de importación los productos o mezclas que, en forma de jarabes o pastas a base de minerales y vitaminas, se introduzcan al país para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor.

Muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sl.

Re/110094



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se exoneran de todo impuesto de importación los productos o mezclas que, en forma de jarabes o pastas a base de minerales y vitaminas, se introduzcan al país para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor.

Art. 2.- La exoneración se solicitará en cada caso a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, la cual, si el producto o la mezcla de que se tratare reuniere las condiciones indicadas en el artículo anterior, expedirá libre de impuesto un certificado al respecto, en vista del cual el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público concederá la exoneración.

Art. 3.- Los productos así importados y exonerados no podrán ser vendidos sino con un 10% de beneficio sobre el precio de costo pagado por el vendedor. En caso de infracción a esta regla, se aplicarán al infractor las penas establecidas en el artículo 14 de la Ley No. 1634, del 24 de Enero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6643.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS :

Federico Nina hijo,
 Federico Nina hijo,

Milady Félix de L'Official,
 Milady Félix de L'Official,

EL PRESIDENTE :

Porfirio Herrera
 Porfirio Herrera



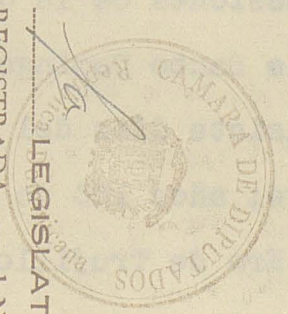
EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
EN TANTO LA SEYERAN LEY

Art. 1.- En el momento de cada sesion de la Comision de Asesores de la Presidencia de la Republica, se lea el informe de la Comision de Asesores de la Presidencia de la Republica, en el cual se exponga el estado de las finanzas de la Republica y el cumplimiento de las obligaciones de la misma.

Art. 2.- La Comision de Asesores de la Presidencia de la Republica, en el momento de cada sesion, se lea el informe de la Comision de Asesores de la Presidencia de la Republica, en el cual se exponga el estado de las finanzas de la Republica y el cumplimiento de las obligaciones de la misma.

Art. 3.- Los proyectos de leyes, resoluciones y decretos que se presenten a la Comision de Asesores de la Presidencia de la Republica, se lea el informe de la Comision de Asesores de la Presidencia de la Republica, en el cual se exponga el estado de las finanzas de la Republica y el cumplimiento de las obligaciones de la misma.



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

4014

del DEL 1949

en el folio 348 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. el día 19 de Abril 1949

[Handwritten Signature]

Ayudante de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01297

Ciudad Trujillo, D. S. D.
28 de abril de 1949.

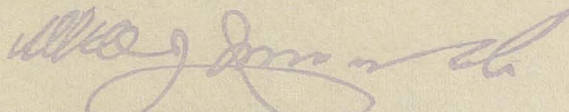
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.4825 de fecha 27 de abril, anexo al cual remitió el proyecto de ley por virtud del cual se exoneran de todo impuesto de importación los productos o mezclas que, en forma de jarabes o pastas a base de minerales y vitaminas, se introduzcan al país para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

o/-

28/10095

01296

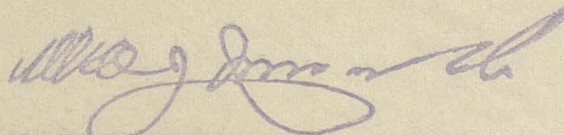
Ciudad Trujillo, D. S. D.
28 de abril del 1949.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por virtud de la cual se exoneran de todo impuesto de importación los productos o mezclas que, en forma de jarabes o pastas a base de minerales y vitaminas, se introduzcan al país para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

o/-

P/110468



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se exoneran de todo impuesto de importación los productos o mezclas que, en forma de jarabes o pastas a base de minerales y vitaminas, se introduzcan al país para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor.

Art. 2.- La exoneración se solicitará en cada caso a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, la cual, si el producto o la mezcla de que se tratare reuniere las condiciones indicadas en el artículo anterior, expedirá libre de impuesto un certificado al respecto, en vista del cual el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público concederá la exoneración.

Art. 3.- Los productos así importados y exonerados no podrán ser vendidos sino con un 10% de beneficio sobre el precio de costo pagado por el vendedor. En caso de infracción a esta regla, se aplicarán al infractor las penas establecidas en el artículo 14 de la Ley No.1634, del 24 de Enero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No.6643.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo
Milady Félix de L'Official

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho

- s i g u e -

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por virtud del cual se exoneran de todo impuesto de importación los productos o mezclas, para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor.

ASUNTO

PAG. 2

días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

Secretarios:

AGUSTIN ARISTY

GERMAN SORIANO

CONGRESO NACIONAL

El presente es un extracto de los debates que se celebraron en la Sesión Pública del Senado de la República Dominicana, celebrada el día 19 de Julio de 1919, a las 10 de la mañana, en el Salón de Sesiones del Senado, sobre el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Constitución Política de la República Dominicana, en lo referente a la duración del mandato de los Senadores.

PAG. 2

ASUNTO

El día 19 de Julio de 1919, a las 10 de la mañana, se celebró en el Salón de Sesiones del Senado, una Sesión Pública, en la cual se discutió el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Constitución Política de la República Dominicana, en lo referente a la duración del mandato de los Senadores.

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Presidencia

[Faint handwritten signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2.
REGISTRADA AL No. X 270
an el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, de 1919
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15344

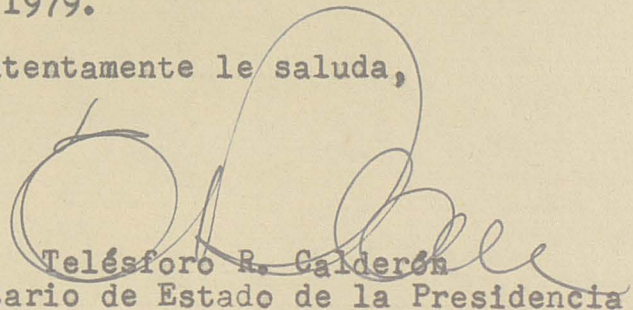
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de abril de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1296, de fecha 28 de abril en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se exoneran de todo impuesto de importación los productos o mezclas que, en forma de jarabes o pastas a base de minerales y vitaminas, se introduzcan al país para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 1979.

May atentamente le saluda,


Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

81/10x69